

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS79/1

IP/D/7

6 de mayo de 1997

(97-1951)

Original: inglés

INDIA - PROTECCIÓN MEDIANTE PATENTE DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y LOS PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA

Solicitud de celebración de consultas presentada por las Comunidades Europeas

La siguiente comunicación, de fecha 28 de abril de 1997, dirigida por la Delegación Permanente de la Comisión Europea a la Misión Permanente de la India y al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) y el artículo 64 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC), juntamente con el artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), solicito, en nombre de las Comunidades Europeas y de sus Estados miembros, la celebración de consultas con el Gobierno de la India con respecto a la inexistencia de protección mediante patente para los productos farmacéuticos y los productos químicos para la agricultura o de sistemas formales que permitan presentar solicitudes de patentes para esos productos y que concedan derechos exclusivos de comercialización de los mismos.

En virtud de los párrafos 8 y 9 del artículo 70 del Acuerdo sobre los ADPIC, todos los Miembros de la OMC que en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC no concedan protección mediante patente a los productos farmacéuticos ni a los productos químicos para la agricultura de conformidad con el artículo 27 de ese mismo Acuerdo están obligados a establecer un medio por el cual puedan presentarse solicitudes de patentes para esas invenciones y un sistema por el cual se concederán derechos exclusivos de comercialización para esos productos.

En la actualidad, la legislación de la India no contiene ninguna disposición que establezca la protección mediante patente de los productos farmacéuticos y los productos químicos para la agricultura ni prevé un sistema permanente que se ajuste a lo dispuesto en los párrafos 8 y 9 del artículo 70 del Acuerdo sobre los ADPIC. Por lo tanto, a juicio de las Comunidades Europeas y de sus Estados miembros, la legislación de la India no es compatible con la obligación que le corresponde a este país en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC.

Quedo a la espera de su respuesta a la presente solicitud de celebración de consultas y de la fijación de una fecha mutuamente aceptable en la que puedan celebrarse.